

Por Cada Kilogramo de Coca se Pagará \$ 8.00 de Impuesto

Por decreto del ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el Poder Ejecutivo promulgó la siguiente ley:

“Artículo 1º. — Fíjase en \$ 8.— m.n. el impuesto establecido en el artículo 1º de la ley número 527 y decreto ley número 1780 del 17 de enero de 1944, por cada kilo o fracción de kilo de hojas de coca que se expendan en el territorio de la Provincia, mientras subsista su libre expendio y no sea gravado por un impuesto nacional.

“Artículo 2º — El producido del impuesto establecido en el artículo 1º se destinará íntegramente a la creación de un fondo especial para construcción de la vivienda popular, y será percibido por la Dirección General de Rentas en la forma y por el procedimiento que fija el decreto número 2365-G del 6 de marzo de 1944, reglamentario de la ley número 527. Al efecto la repartición aludida procederá a transferir a una cuenta especial denominada “Fondos para la vivienda popular”, los valores que recaude por el concepto que menciona el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º — Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 1º de esta ley a las que contiene la ley número 527 y su decreto reglamentario, serán penadas con multas equivalentes al décuplo del valor del impuesto que corresponda.

“Artículo 4º — Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1º de octubre del corriente año.